

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220052200

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder, toda vez que no se indicó la clase de prescripción, ordinaria o extraordinaria e igualmente no se vinculó a quien funge como acreedor hipotecario sobre el inmueble pretendido en usucapión, debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
3. Indíquese con precisión en el líbello de demanda la clase prescripción solicitada adquisitiva o extintiva y los actos de posesión desplegados por la demandante en inmueble.
4. Infórmese la nomenclatura urbana que le corresponde al inmueble materia de litigio.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido en usucapión debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio colindante cuenta con nomenclatura urbana independiente.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
7. Apórtense certificados de tradición y libertad expedido por la ORIP donde aparezcan las anotaciones de las tradiciones que figuren en el FMI correspondiente al bien inmueble materia de litigio.
8. Adjúntese certificado catastral actualizado del inmueble pretendido en usucapión donde aparezca el avalúo del bien a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.
9. Alleguese documental completa (la presentada esta incompleta) donde se contenga el trámite seguido en el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad de adjudicación judicial de apoyos, con las constancias de ejecutoria de la providencia del 7 de julio del año 2021 para acreditar la representación de la parte demandante art. 85 CGP.
10. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo contemplado en el art. 212 del CGP señálese en forma concreta sobre qué versa el testimonio y no en forma general como se aprecia en el líbello de demandada, además conforme lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de 2022 debe informarse el canal digital donde pueden ser notificados.

Los ajustes indicados, así como los que se estimen convenientes, deberán presentarse como demanda debidamente integrada en un solo escrito para total claridad.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente

escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5c4241c7bdb508be4925c756e0bedcba0a849e93fccfb80a50d41686a59de**

Documento generado en 14/12/2022 08:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>